



# INSTRUCCION,

*QUE HA DE OBSERVARSE para distribuir los Caudales que se habian de emplear en Fiestas, y Regocijos públicos por el feliz Nacimiento del Infante, y por orden de S. M. se destinan para Dotes de Doncellas honestas, pobres, y huerfanas de Padre.*

**L**UEGO que las Ciudades reciban esta Instruccion, congregará el Corregidor el Ayuntamiento, en el qual se instruirán de su contexto, y de la Orden mia que la acompaña, y previene el numero de Dotes, en que por iguales partes debe repartirse la cantidad, que por la Contaduría General de Proprios, y Arbitrios se les participa haber destinado el Consejo, en substitucion de los gastos que habían de hacer para los referidos Festejos públicos. Sucesivamente nombrarán Comisarios para recibir, y exâminar los Memoriales de las Pretendientes, fijandose Carteles en los Lugares acostumbrados, é insertandose en ellos la parte de esta Instruccion conducente, para que llegue á noticia de todos, como tambien los nombres de los Regidores Comisionados para recibir, y exâminar los Memoriales, y el parage y hora de presentarselos.

En el término de ocho dias, contados desde que se fijen los Carteles, se presentarán las instancias por las Pretendientes, firmadas de su mano, ó de sus Padres, ó Parientes; y en defecto de todos, de su Cura Párroco; y en otros ocho dias precisos verificarán los Comisionados (tomando, entre otros informes, el del Párroco de cada una) si concurren

en



en las Pretendientes las circunstancias necesarias para obtener la Dote, y son las que se siguen:

1.º Que sean hijas de la Ciudad, ó sus Arrabales contiguos; y siendo forasteras, tengan dos años á lo menos de residencia en ella.

2.º Que sean Doncellas honestas, de quince á treinta años cumplidos.

3.º Que sean pobres conocidamente, ó huérfanas de Padre, sin esperanza de semejante auxilio para su establecimiento.

4.º Que gocen buena salud, y no se les conozcan accidentes habituales, ni sean contrahechas, ciegas, ó con otros defectos personales de consideración.

Luego que los Memoriales se hayan informado por los Regidores nombrados, con pureza, y desinterés, como se debe suponer, pues serán responsables de qualquiera recurso que hubiese sobre parcialidad, darán cuenta los mismos al Corregidor, ó su Interino, quien sin pérdida de dias convocará el Ayuntamiento, con asistencia de Diputados, y Personero; y en él se exâminarán las pretensiones, con voto los Regidores, y Diputados, y como Fiscál el Personero, procediendo á desestimar, y separar desde luego las Interesadas, que no tubiesen las calidades prescriptas, y aprobar las que se verificase gozarlas.

Para estas se pondrá la habilitacion firmada por todos en cada Memorial; y de los que resultasen admitidos se formarán otras tantas Cédulas, señalando un dia Festivo para el Sortéo, que se ha de practicar, anunciandolo al Público con Carteles, y algun dia intermedio para su notoriedad.

El Sortéo se hará en el parage mas capáz de la  
Casa



Casa de Ayuntamiento, á puerta abierta; y no habiendolo de suficiente cabida para numerosa concurrencia del Público, preferirá el Ayuntamiento algun otro lugar de competente capacidad.

Preparatoriamente se leerán las Cédulas que hubieren de encantararse por el Escribano de Ayuntamiento en voz alta, é inteligible, poniendo cada una en una Arquilla, Cantaro, ó Bolsa destinada para ello, segun se fuere leyendo; de modo que pueda ser visto por todos los presentes.

En otra Arquilla, Cantaro, ó Bolsa se pondrán tambien otras tantas Cédulas, llenando con la palabra *Dote efectiva* aquellas que correspondan á otras tantas Dotes, que se hayan de repartir, y numerandolas primera, segunda, &c. hasta donde alcancen las Dotes; é iguales Cédulas, con la misma numeracion, con la palabra *Dote en defecto*: quedando en blanco las restantes, que completen hasta el total de las Pretendientes, y manifestandolas á los circunstantes.

Para cada Bolsa, Cantaro, ó Arca se destinará un Niño de siete, ú ocho años, y antes de la extraccion se rebolverán las Cédulas introducidas, de modo que puedan mezclarse á satisfaccion.

Para el Sortéo se empezará por la Bolsa de los nombres, sacando el Niño una Cédula, que leída, se procederá á extraer otra de la Bolsa de Dotes; escribiendose inmediatamente por el Escribano del Ayuntamiento aquellas suertes, con expresion del nombre de la Interesada, y si la Cédula fue de *Dote efectiva*, de *Dote en defecto*, ó *en blanco*; continuandose asi una por una, hasta la plena extraccion, aunque antes de su fin hubiesen ya salido las Cédulas es-



critas ; y concluído , se abrirán las Arquillas , ó Bolsas , haciendo manifiesto al Concurso , que no ha resultado disparidad de Cédulas.

De todo este acto se levantará Testimonio , conforme se fuese cumpliendo , en que conste por encabezamiento de él las Personas de Ayuntamiento que lo presenciaren , y se extenderá en Papel de Oficio , pues debe quedar en el Protocolo del Escribano ; dándose Certificación á cada una de las que hubiesen ganado *Dote efectiva* , ó *en defecto* , firmada por el Coregidor , Regidores de la Comision , y Escribano Actuante , con expresion de la cantidad de la Doté , y promesa de su entrega , verificado el caso de su colocacion , cuyas circunstancias son las siguientes:

Como el principal objeto de esta Gracia , que la Real piedad ha preferido á las festivas demostraciones , se dirige al bien del Estado , proporcionando por este medio que se arrayguen en el Reyno otras tantas Familias destituidas , quantas Dotés se compondrán en todo él ; estará obligada cada una de las que hubiesen obtenido la suerte de *Dote efectiva* , á casarse en el preciso termino de quatro meses , contados desde el dia del Sortéo ; debiendolo executar indispensablemente con hijos de Labrador no hacendado , Mozos de la Labranza , Jornaleros , ó Peones , ó con Artesanos , y Menestrales , que ya estén adelantados en su Arte , y capaces de poner Obrador , y formar cabeza de familia , los quales antes del Sortéo tampoco tubiesen Tienda abierta por sí : excluyendo enteramente los Criados de las Casas particulares , que no fuesen Mozos de Labor , ó Artistas , ya adelantados para establecer

des-



desde luego Tienda abierta, con suficiente ciencia de su profesion.

Para asegurar la cobranza de su Dote, deberán las Interesadas dár parte al Ayuntamiento del enlace que se les proporcionase, con individualidad de las circunstancias de su futuro Esposo, para que examinadas, se confirme, ó repruebe la eleccion, segun tubiese, ó no las calidades que se requieren; y caso que no se aprobasen, tendrá que no perder tiempo la Interesada en ajustar otro Matrimonio dentro del mismo termino prefinido, obteniendo en él la aprobacion del Ayuntamiento, porque cumplido que sea perderá su derecho, y se subrogará en él, la que hubiese ganado *Dote en defecto*, segun la preferencia del numero que le cupo; á quien le empezará á correr igual termino con la misma pérdida de tiempo, y asi de unas en otras.

Presentado, y aprobado en Ayuntamiento el convenio, ó Capitulacion Matrimonial de ambas Partes, lo hará ratificar, y formalizar por ellas ante su Escribano, fijando el termino preciso para su egecucion: Interesandose los Curas, y Jueces Eclesiasticos para que graciosamente concurren por su parte á la celebracion del casamiento.

Si fuese en la clase de Labradores, se comprarán por el mismo Ayuntamiento las Mulas, ó Bueyes de buena calidad, para formar una yunta con todos los Aperos de Labranza, y Carro precisamente, cuyo importe se considerará por parte de la Dote, y se entregará lo sobredicho al Marido en el proprio dia de su Desposorio: como tambien una provision de Granos, y Paja correspondiente á que pueda desde luego asegurar el Pan para sí; Trigo de simiente pa-



ra la primera sembradura, y Cebada, ú otra especie de Grano con su Paja, para mantenimiento del Ganado de su labor por un año. Del remanente de la Dote, se equipará á los contrayentes de aquella precisa ropa, segun su estado, de el Ajuar casero que necesiten para su uso, como cama, muebles, y trastos de Cocina, con alguna provision de dispensa de aquellos comestibles usuales á su esfera, y tambien se satisfará el alquiler de un año por la Casa, ó habitacion en que se colocasen, si no fuese propia, de modo, que atendidas con preferencia aquellas circunstancias de el establecimiento de un nuevo Vecino en el Pueblo, le quede, y reciba en especie fisica el residuo de la Dote que fue asignada para su bien estár, y con él gire, y atienda, como, y quando mas le conviniere; dandosele el Libramiento contra el Depositario de este caudal, sin causarle demóra, ni diligencias que retarden su goce, ni costa alguna.

Si fuese de la esfera de Artista, se le proveerá de generos, é instrumentos de su oficio, con aquella abundancia que asegure, no solo su primer pie, ocupacion, y utilidad, sino su seguridad por algun tiempo, en el que con su aplicacion vaya adquiriendo intereses, y ganancias que le sostengan sucesivamente; y en las demás asistencias para Ropa, Ajuares, y Personas, se observará lo mismo que se deja establecido en el Capitulo antecedente.

Como estas Dotes se terminan, no tanto al socorro de Personas particulares indotadas, quanto á promover el bien general del Estado en el aumento de las Familias, que por su medio desea establecer la Real clemencia; se han de entender directamen-



te aplicadas á los Matrimonios que en su virtud se efectúen en calidad de un caudal comun de ambos conyuges , con derecho de recíproca sucesion entre sí , en el caso de fallecer qualquiera de ellos sin hijos , ni nietos que puedan heredarlos , y quando fallecieren teniendolos , solo podrá cada uno disponer á favor de ellos de su respectiva mitad , del mismo modo que lo pudiera hacer de qualesquiera otros bienes comunes , quedando la otra mitad para el marido , ó muger que sobreviva.

Evacuado que sea el Sortéo , las que hubieren tenido la fortuna de salir en suerte efectiva , se juntarán para recibir la Comunión en accion de gracias en la Cathedral , ó Parroquia que se elija en uno de los inmediatos dias , y hora que se tenga por mas oportuna para la edificacion pública , y rogar por la importante conservacion de S. M. y Real Familia , concurriendo á este Acto el Ayuntamiento , por el que se me dará cuenta de lo practicado hasta entonces , como tambien despues de efectuados los Matrimonios , de quedar cumplido lo restante que previene esta Instruccion. Madrid doce de Noviembre de mil setecientos setenta y uno.

*Aranda*